I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000002 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LASERSON S.A.----------
(CUANTIA: S/. 5'000.000,oo)--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR, soltero, abogado; y, RAUL GOMEZ ORDEÑANA, casado, abogado. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el abogado Luis Esteban Gómez Amador; y, el abogado Raúl Gómez Ordeñana, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero el primero y casado el último. SEGUNDA: DENOMINACION.- La Sociedad se llama LASERSON S.A.- TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: a) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; equipos de prospección, exploración y explotación de

recursos naturales; DOS) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; SIETE) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; NUEVE) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; ONCE) De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; DOCE) De ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; CATORCE) De toda clase de licores; QUINCE) De artículos deportivos; DIECISEIS) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIECISIETE) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIECIOCHO) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; VEINTE) De insumos para la explotación

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

agrícola, avícola y pecuaria; VEINTIUNO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDOS) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTITRES) De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) De productos de cuero; de artesanías; y, de instrumentos de música; b) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; c) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; d) Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; e) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos. Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta,

importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; f) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. Además, se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario y financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el

I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

propio consumo de la actividad camaronera que desarrollen, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo

4

previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Articulo treinta y tres de la Ley de Compañías. QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana. SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía será de Diez millones de sucres. El capital suscrito de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. SEPTIMA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía LASERSON S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: el abogado Luis Esteban Gómez Amador, suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el abogado Raúl Gómez Ordeñana, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. OCTAVA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía LASERSON S.A., es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El abogado Luis Esteban Gómez Amador, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el abogado Raul Gómez Ordeñana, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco del Progreso que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro

NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía. NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TERCERO: No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. ARTICULO CUARTO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

4

ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. ARTICULO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de

Banco del Progreso

0000006

Nº 1923

Guayaquil, 22 DE FEBRERO DE 1994

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía LASERSON S.A----------

abierta en nuestros libros:

| ACCIONISTAS | VALOR DEPOSITADO |
|---|---|
| AB. LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR | $. 1'249.750,00 |
| AB. RAUL GOMEZ ORDEÑANA | 250,00 |

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000,00

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

NOTARIA MECANIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CAR-004

Imp. Gráficas C. Ltda. Telf. 617125

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la República. DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA: Queda facultado el abogado Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Abogado Luis Esteban Gómez Amador.- Registro número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

AB. LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR
Ced. de Ciudadanía: 09-0896590-8
Certif. Votación: 205-236

AB. RAUL GOMEZ ORDEÑANA
Ced. de Ciudadanía: 09-0328438-8
Certif. Votación: 024-279

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
AZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el articulo segundo de la Resolución, número 94-2-1-1-0001148, dictada por el Subintendente de - Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Marzo de 1994, se tomo nota de la aprobación qu econtiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Anonima denominada "LASERSON S.A.", otorgada por nate mí,- el 28 de Febrero de 1994.-Guayaquil, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo or_ denado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 -0001148, dic_ tada el 24 de Marzo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ins_ crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU_ CION de la compañía denominada LASERSON S. A. , de fojas 11.788 a 11.798, número 4.141 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.149 del Repertorio.- Guayaquil, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaq.

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del De_ creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presi_

4

dente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía LASERSON S. A. .- Guayaquil, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

0000017

SC-SG-94- 0003C04

Guayaquil, 13 ABR 1994

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía LASERCON S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
ENCARGADA

edp.